

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

PARTIDA : MINISTERIO DE SALUD

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	SUBSECRETARIA DE SALUD	FONDO NACIONAL DE SALUD	SERVICIOS DE SALUD (01,02,03,04,05,06)	INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DE CHILE	CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD	SUPERINTENDENCIA DE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL
	INGRESOS	117.046.761	1.296.757.509	1.072.123.870	7.112.442	11.471.272	3.498.312
01	INGRESOS DE OPERACION		156.977	63.409.538	3.811.179	3.944.545	4.214
02	IMPOSICIONES PREVISIONALES		553.080.179				
04	VENTA DE ACTIVOS		10.639			432.005	
05	RECUPERACION DE PRESTAMOS		5.484.234				
06	TRANSFERENCIAS		16.199.103	1.000.806.669	202.682		
07	OTROS INGRESOS	61.383	117.469.863	2.073.708	36.852	5.467	82.025
09	APORTE FISCAL	116.982.378	603.929.213		2.763.847		3.411.073
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		127.301	5.331.207	232.352	6.345.370	
11	SALDO INICIAL DE CAJA	3.000	300.000	502.748	65.530	743.885	1.000
	GASTOS	117.046.761	1.296.757.509	1.072.123.870	7.112.442	11.471.272	3.498.312
21	GASTOS EN PERSONAL	6.461.387	5.148.117	525.288.206	4.212.599	1.547.540	2.607.049
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	5.974.390	9.234.703	233.463.500	2.520.543	510.135	795.517
23	BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION					903.886	
24	PRESTACIONES PREVISIONALES		288.067.688	50.226.194			
25	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	61.464.170	976.559.829	224.307.151	27.294	556.396	89.873
31	INVERSION REAL	27.376.934	82.889	10.336.819	287.006	88.248	3.873
32	INVERSION FINANCIERA		16.618.891				
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.099.552					
50	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	13.665.328	396.933				
60	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	3.000	300.182	28.000.000	50.000	6.737.321	1.000
70	OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		48.277			2.350	
90	SALDO FINAL DE CAJA	2.000	300.000	502.000	15.000	1.125.396	1.000

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21 "Gastos en Personal"

Incluye:

a) Dotación máxima de Personal:

a1) Dotación máxima de personal Ley N° 18.834	
- N° de cargos	62.613
a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
- N° de horas semanales	292.048
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
- N° de cargos	3.129
- N° de horas semanales	87.612
a4) Los Servicios creados por los DFL N°s 29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, del año 2001, tendrán como dotación máxima la que se señale en los respectivos presupuestos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Glosa 02 de la Partida del Ministerio de Salud.	

Incluye, en la dotación máxima de personal Ley N° 18.834, hasta 923 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 y Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 50 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.

El personal incluido en esta dotación, que tenga la calidad de interino, podrá conservar dicha calidad.

En las glosas de dotación máxima precedentes se incluyen hasta 54 personas asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y 618 a reforzamiento de actividades en los Servicios de Salud que lo requieran. Estas contrataciones se efectuarán por resolución de los Servicios de Salud, sobre la base de programas de contratación de personal autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos, los que deberán fundarse, a lo menos, en un diagnóstico de la situación de personal de cada Servicio, que considere su carga de trabajo, su complejidad y la calidad de la atención prestada, con el objeto de establecer las posibilidades de absorber los mayores requerimientos de personal mediante reasignación de dotaciones de otro u otros Servicios de Salud.

Adicional a la dotación máxima fijada y mediante igual procedimiento que el señalado en el inciso precedente, se podrá contratar personal y celebrar convenios de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 19.664, asociados al otorgamiento de prestaciones que se determinen en el respectivo programa de contrataciones y en los convenios señalados, no pudiendo irrogar un gasto anual superior a \$ 7.698.776 miles.

Durante el año 2004, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá

derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 13.218.

b) Incluye la cantidad de \$ 19.753.590 miles como límite de disponibilidad máxima por aplicación de la Ley N° 19.664.

c) Horas extraordinarias año

- Miles de \$

42.339.482

La ejecución del gasto contenido en las glosas respectivas de los Servicios de Salud se efectuará con sujeción a programas mensuales elaborados por cada Servicio, autorizado previamente por el Director y Subdirector Administrativo correspondiente, para lo cual deberán acompañar, un certificado en que conste que el monto comprometido, el gasto acumulado y la proyección para el resto del ejercicio se ajustan a la disponibilidad presupuestaria y a la autorización máxima pertinente.

d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$

1.513.421

e) Convenios con personas naturales

- Miles de \$

4.013.798

f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas

236

- Miles de \$

1.010.348

02 Asociada al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo"

Incluye:

a) Capacitación y perfeccionamiento Leyes N°s 18.575 y 19.664

- Miles de \$

2.044.307

b) Programa de Aumento de la Capacidad Resolutiva Ambulatoria de Especialidades. El desarrollo de este programa se efectuará con el personal de que disponen los Servicios de Salud, incluyendo preferentemente horas de las jornadas de profesionales funcionarios liberados de guardias nocturnas.

- Miles de \$

2.301.860

c) Las obligaciones devengadas de cada Servicio de Salud deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 60 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.

03 Mediante uno o más decretos del Ministerio de Salud, expedido por orden del Presidente de la República, con la firma del Ministro de Hacienda, se fijarán para cada uno de los Servicios de Salud y de los Establecimientos de los programas 38, 39 y 41 de ésta partida, los cargos y número máximo de horas semanales, correspondientes a contrataciones asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y a programas especiales de reforzamiento de las actividades de dichas Entidades, incluidos en la dotación máxima de personal fijada en la glosa 01. En el mismo documento se fijará la nueva dotación máxima de personal y el número máximo de horas semanales que regirán para la o las Entidades respectivas.

04 Cada Servicio de Salud deberá emitir trimestralmente un informe de evaluación de la situación financiera y asistencial consolidada y de cada uno de los hospitales y demás establecimientos de su dependencia, el que deberá remitirse al Ministerio de Salud y a la Dirección de Presupuestos, dentro del mes siguiente al del vencimiento del trimestre respectivo; considerando lo dispuesto en la Glosa 02, letra c, del Capítulo de los Servicios de Salud. El Ministerio de Salud deberá enviar a la referida Dirección una evaluación de los informes presentados por los Servicios, en forma global e institucional, dentro del mes siguiente al de recepción.

En los informes que elaboren los Servicios y en la evaluación efectuada por el Ministerio, deberá incluirse el nivel de obligaciones devengadas y no pagadas; su origen y justificación y la compatibilidad del gasto efectuado y compromisos asumidos, con los montos de gasto autorizados en el presupuesto y glosas respectivas.

Copia de los informes de los Servicios y de la evaluación efectuada serán remitidas por el Ministerio, en la misma oportunidad antes señalada, a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados.

05 Asociada al subtítulo 25 "Transferencias Corrientes"

Incluye:

a) Convenios D.F.L. N° 36, (S), 1980, \$ 18.571.770 miles.

Corresponde a los recursos destinados al financiamiento de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con establecimientos de salud, y para el convenio de mantención y operación red MACAM (Monitoreo Automático de Contaminantes Ambientales).

b) Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas, \$1.464.557 miles. Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal, para el desarrollo del programa.

06 Asociada al Subtítulo 60 Operaciones Años Anteriores.
Incluye \$ 28.000.000 miles para la normalización financiera del pasivo al 31 de Diciembre del año 2003 de los Servicios de Salud y de los Establecimientos de los programas 38, 39 y 41 de ésta partida, los que serán asignados en los términos que se establezcan mediante instrucciones del Ministerio de Salud, a través de convenios entre la Subsecretaría de Salud y las respectivas Entidades, los que deberán ser suscritos a más tardar al 31 de Marzo del año 2004. Copia de tales convenios deberán remitirse a la Dirección de Presupuestos en esa misma fecha.